



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 549

Popayán, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Nos correspondió por reparto el proceso “2021-00543-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA” adelantado por ORLANDO ANAYA COBO contra SANITAS EPS en el cual se IMPUGNÓ por la accionada el fallo de tutela de 30 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Se tiene que para actuar como agente oficioso se requiere que de manera expresa se manifieste sobre su representación en aplicación a lo regulado en el inciso 2 del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, pero dadas las circunstancias y patologías del tutelista, y como quiera que de los hechos se desprende que actualmente se encuentra hospitalizado en la Clínica la Estancia en Popayán, es evidente que no puede acudir a la presentación de la acción constitucional, por lo que se torna innecesario el requerimiento a la agente oficiosa.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

ADMITIR la IMPUGNACIÓN interpuesta por la accionada SANITAS EPS, en contra de la sentencia calendada 30 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

PRUEBA DE OFICIO

i.- REQUERIR a SANITAS EPS, para que informe si la “FUNDACION PARA EL CUIDADO DEL PULMON y el CORAZON”, hace parte actualmente de la red de prestadores de la EPS, en caso afirmativo indique si dio cumplimiento al plan de manejo formulado por la médica internista tratante Dra. JULIA EDITH CHAMORRO ORTEGA; relacionado con “OXIGENO PERMANENTE 24 horas diarias con CONCENTRADOR DE ALTO FLUJO”, y si no corresponde a la red de prestadores de la EPS, indique que alternativa realizaron para tratar la patología que aqueja al paciente de la tercera edad.

ii.- OFICIAR al accionante a través de la agente oficiosa, para que en el término de tres (03) días, informe como está conformado el grupo familiar del señor ANAYA COBO, de donde devenga sus ingresos, en caso de no devengarlos, de donde provee su sostenimiento.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a466a3a947539a4152787fde9a3af5b17e7992022ffae4722b1f6248b078e1

Documento generado en 08/09/2021 03:36:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**